



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
17 de febrero de 2025

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Informes periódicos 22º a 26º combinados que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención*. **

[Fecha de recepción: 16 de diciembre de 2024]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos del presente documento pueden consultarse en la página web del Comité.



I. Introducción

1. Habiendo presentado Cuba los informes periódicos 19º a 21º combinados ([CERD/C/CUB/19-21](#)) ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante, el Comité) el 28 de julio de 2016 y tras su presentación oral los días 15 y 16 de agosto de 2018 y a la vista de las observaciones finales aprobadas por el Comité, en sus sesiones 2676^a y 2677^a celebradas los días 28 y 29 de agosto de 2018, el presente informe contiene de manera unificada los informes periódicos 22º a 26º. Presenta las novedades legislativas, judiciales y administrativas, entre otras adoptadas en el período 2018-2023, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante, la Convención).
2. El gobierno cubano agradece las observaciones finales emitidas por el Comité tras la pasada presentación de Cuba, y al respecto tiene a bien proporcionar información detallada sobre las cuestiones que suscitaron en su momento un mayor interés del Comité.
3. El presente informe es resultado del trabajo colectivo de diferentes instituciones, organismos y organizaciones que forman parte del Programa Nacional de lucha contra el Racismo y la Discriminación racial “Color Cubano”, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba (MINREX), quienes dieron seguimiento a las recomendaciones del Comité, sistematizaron las informaciones y estadísticas y condujeron las consultas entre un amplio número de partes interesadas en el proceso, incluyendo la sociedad civil.
4. Fue elaborado con arreglo a las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.
5. Cuba mantiene una posición de principios de condena a todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Desde el triunfo de la Revolución cubana en 1959, el enfrentamiento a todas las formas de discriminación ha sido una prioridad para el Estado cubano y lo continuará siendo.
6. En el período que abarca el presente informe, en Cuba ha tenido lugar un amplio, profundo e integral proceso de reformas legislativas, que ha incluido el fortalecimiento del marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos, lo cual incluye el principio de igualdad y la no discriminación, así como el combate al racismo y la discriminación racial.
7. Dicho proceso ha tomado debidamente en cuenta la realidad actual de la sociedad cubana, los objetivos nacionales de desarrollo, las obligaciones asumidas por Cuba en virtud de instrumentos internacionales y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros elementos.
8. Un paso esencial en el proceso de reformas legislativas desarrollado, fue la promulgación de la nueva Constitución de la República de Cuba, en 2019, que incluye el principio de igualdad con un rango constitucional. Desde esa fecha, se han aprobado 129 normas jurídicas de rango superior, un hecho sin precedentes en el país para tan corto período de tiempo.
9. Ello ha permitido contar con robustas y modernas leyes para la organización del Estado y el Gobierno, y desarrollar un amplio catálogo de derechos y garantías previstas en la Constitución, así como la actualización del modelo económico y social del país.
10. El compromiso del Estado cubano de continuar avanzando en la lucha contra el racismo y la discriminación racial se evidencia en la adopción y puesta en marcha, en noviembre de 2019, del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial.
11. Para materializar sus objetivos se creó la Comisión Nacional para la lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial “Color Cubano”, que brinda seguimiento a las acciones para combatir y eliminar definitivamente los prejuicios y la discriminación racial.

12. La adopción del Programa y la creación de la Comisión Nacional marcan un hito en materia de lucha contra el racismo y la discriminación racial en el país, y tienen como propósito continuar fortaleciendo los esfuerzos del Estado y la sociedad para erradicar este flagelo.

13. Se ha incrementado la cooperación de Cuba con la maquinaria de derechos humanos de la ONU, con acciones que incluyen fluidos intercambios técnicos con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre varias temáticas de interés mutuo, incluido el proceso legislativo y visitas de titulares de mecanismos de Derechos Humanos. Estos intercambios han incluido cuestiones relativas a la Convención.

14. En el marco de su presentación al cuarto ciclo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, Cuba aceptó todas las recomendaciones que le fueron formuladas sobre la temática racial y tiene el compromiso de implementarlas.

15. Como parte del compromiso de Cuba con esta cuestión, recientemente tuvo lugar en La Habana la Conferencia Internacional “Nuevas narrativas: memorias, resistencia y reivindicación”, conmemorativa del 30 Aniversario del Programa de la UNESCO “Las Rutas de las personas esclavizadas”. Del mismo modo, en diciembre del presente año tendrá lugar la “Conferencia Internacional Cuba 2024: Decenio de los Afrodescendientes”, que marcará el cierre de las actividades en Cuba de este importante decenio.

16. Al momento de redactar este informe, Cuba cuenta con una población de 9.354.454 personas. De ellos, el 66,3 % son blancos, el 9,5 % negros y el 24,2 % mulatos.

II. Información relativa a los artículos 1 a 7 de la Convención

Artículo 1

17. La Constitución de la República de Cuba en su artículo 42 reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

18. El mismo artículo establece que todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

19. En su artículo 44, el texto constitucional establece que el Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos y educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio.

Artículo 2

20. El Estado cubano mantiene una actitud de condena permanente contra toda forma de discriminación. Ello se hace patente en sus leyes, sus proyecciones y los compromisos internacionales que contrae.

21. La legislación cubana vigente condena y sanciona todo acto de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones. La política dirigida a la eliminación de toda manifestación de discriminación racial tiene rango constitucional.

22. La reforma integral del sistema de justicia penal ha implicado la modificación profunda de normas penales sustantivas y procesales, tales como el Código Penal y la Ley del Proceso Penal. Estas normas desarrollan la protección del derecho de igualdad en el ámbito de la justicia penal.

23. La Ley No. 151 de 2022 “Código Penal”, protege principios, derechos, garantías y deberes constitucionales. En su título XIV destina el Capítulo VIII “Delito contra el derecho

de igualdad” a enfrentar todas las formas de discriminación o distinción lesiva a la dignidad humana, entre ellas, el origen étnico y el odio por el color de la piel. Se incluyen figuras agravadas cuando concurren motivos discriminatorios en la comisión del hecho. Se puede encontrar más información sobre esta Ley en la sección de respuestas a las sugerencias y recomendaciones del Comité.

24. La Ley 143 de 2021 “Ley del Proceso Penal” regula las normas del debido proceso y establece garantías, límites, facultades y derechos de los que intervienen en el proceso penal. Reconoce a las víctimas como parte en el proceso; elimina el estado peligroso predelictivo y refuerza el procedimiento de Habeas Corpus. Se reconoce la nulidad de los procesos que hayan vulnerado garantías constitucionales, los tratados internacionales en vigor para el país y aquellos que se ejecuten con inobservancia de las formalidades previstas en esta Ley.

25. El artículo 723 del Capítulo II referido a la extradición, recoge entre los casos en los que no se concede la extradición, aquellos en que se tengan razones fundadas para creer que la solicitud, motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o sancionar a una persona por consideraciones de origen étnico, color de la piel, origen nacional o cualquier otra circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana, y que la situación de dicha persona corre el riesgo de verse agravada por tales consideraciones.

26. El Capítulo III sobre la asistencia penal internacional, establece que puede denegarse esta asistencia cuando, entre otros casos, existan motivos fundados para creer que la solicitud haya sido presentada con el propósito de perseguir o de sancionar a una persona por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional, filiación u opiniones políticas, o cualquier otra circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana o contravenga disposiciones contenidas en tratados internacionales sobre derechos humanos.

27. En el ámbito familiar, la Ley No. 156 de 2022 “Código de las Familias”, establece que todos los asuntos sobre discriminación y violencia son de tutela urgente. La víctima tiene derecho a establecer denuncia y solicitar protección inmediata. Esta ley define la discriminación en el ámbito familiar como toda acción u omisión que tenga por objeto o por resultado excluir, limitar o marginar por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva para la dignidad humana. Su artículo 15 prescribe la responsabilidad por daños derivados de dicha discriminación en el ámbito familiar.

Artículo 3

28. Cuba es parte de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, a la cual se adhirió el 13 de febrero de 1977, y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada el 17 de julio de 1980. Es también Estado parte de la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes y la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece, entre otras cuestiones, el respeto a esos derechos con independencia de raza, color, etnia o nacionalidad.

29. Los lazos de hermandad entre Cuba y África se profundizaron en el contexto de la participación cubana en la lucha contra el apartheid en ese continente.

30. La Constitución de la República reconoce la dignidad humana como valor supremo, la igualdad de todas las personas ante la Ley y el derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. La propia norma define que el Estado crea condiciones para garantizar la igualdad con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requiera.

31. El Código Penal cubano sanciona expresamente los delitos de genocidio y crimen del apartheid.

32. De acuerdo con su Capítulo III “Delitos contra la paz y el Derecho Internacional”, el Código Penal sanciona a quien, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, religioso o por el color de la piel como tal incurra en el delito de genocidio.

33. En su artículo 136, el Código Penal regula el Crimen del Apartheid, con sanciones severas para quien, con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo de personas sobre otro, de acuerdo con políticas y prácticas de exterminio, segregación y discriminación por motivo del color de la piel¹.

34. No obstante, en el período no ha sido sancionada persona alguna por los delitos de Genocidio, Crimen del apartheid o contra el derecho de igualdad.

35. Toda propaganda y organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial o la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, son condenadas y sancionadas por la legislación nacional vigente. Los actos de violencia o la incitación a cometerlos contra grupo de personas de cualquier color u origen étnico, son también penalizados.

36. A pesar de las dificultades financieras y de recursos que enfrenta, derivadas de su condición de país en desarrollo y del impacto del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos durante más de 60 años, Cuba mantiene estrechos vínculos de cooperación con países de la región y el mundo, incluyendo los pueblos africanos. Se implementan con estos países múltiples proyectos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en las esferas de la salud y educación.

37. En el ámbito de la salud, se destaca que, como resultado de la Operación Milagro, hasta mayo de 2023 se han realizado 3 249 487 cirugías oftalmológicas gratuitas. Se ha extendido esta Operación a 14 países del Caribe y 13 de América Latina.

38. Hasta el 31 de mayo de 2024, la colaboración médica cubana estaba presente en 56 países con un total de 23 289 colaboradores de los cuales el 40,4 % son médicos.

39. En 61 años de colaboración médica cubana se han prestado servicios en 165 países, 42 de ellos en el continente africano. Actualmente, en el continente africano hay brigadas médicas cubanas en 28 países con un total de 3.738 colaboradores.

40. Al cierre de enero de 2023, se habían atendido por médicos y personal de la salud cubano, en otros países, más de 2 mil 184 millones de pacientes en consultas; se registraban más de 9 millones 788 mil vidas salvadas; más de 5 millones 056 mil partos realizados; y más de 15 millones de intervenciones quirúrgicas practicadas.

41. Desde que fue declarada la pandemia de la COVID-19 en mayo de 2020 hasta septiembre 2022, se apoyó su enfrentamiento en 42 países y territorios, a los que llegaron 58 brigadas médicas cubanas especializadas Henry Reeve, cuyos integrantes se sumaron a los más de 28 mil profesionales de la salud cubanos que ya laboraban en 66 naciones, como parte de las brigadas médicas de cooperación enviadas por nuestro país.

¹ De acuerdo con el artículo 136.1: Incurren en sanción de privación de libertad de diez a treinta años, privación perpetua de libertad o muerte, quienes, con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo de personas sobre otro, de acuerdo con políticas y prácticas de exterminio, segregación y discriminación por motivo del color de la piel: a) Deniegan a los miembros de este grupo el derecho a la vida y la libertad mediante el asesinato, los atentados graves contra la integridad física o psíquica, la libertad o la dignidad, las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la detención arbitraria y la prisión ilegal; b) impongan al grupo medidas legislativas, o de otro orden, destinadas a impedir su participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear, deliberadamente, condiciones que obstaculicen su pleno desarrollo, rehusándoles a sus miembros los derechos y libertades fundamentales; c) dividan a la población en grupos según criterios basados en el color de la piel, creando reservas y ghettos, prohibiendo los matrimonios entre miembros de distintos grupos y expropiándoles sus bienes; y d) exploten el trabajo de los miembros del grupo, en especial sometiéndolos a trabajo forzado. El apartado 2) del propio precepto establece una sanción de 10 a 20 años cuando el hecho consiste en perseguir u hostilizar a las organizaciones y personas que se opongan al apartheid, o lo combatan.

42. En ese período, se incorporaron a estas Brigadas Especializadas desplegadas en otros países 5 838 profesionales cubanos de la salud, de los cuales más del 58,5 % son mujeres. Estas brigadas han atendido más de 4 millones de pacientes y han salvado más de 80 mil vidas.

43. Se han graduado 40 mil 243 alumnos de 149 países, fundamentalmente de África y América Latina y, al propio tiempo, se ha contribuido con la formación de profesionales y técnicos de las Ciencias Médicas en las propias naciones donde laboran las brigadas médicas cubanas.

44. En las Universidades de Ciencias Médicas cubanas de han graduado 10.684 profesionales de la salud procedentes de África (9 mil 863 medicina, 548 tecnologías, 235 estomatología, 34 enfermería, 3 técnicos superior y uno psicología). Se ha contribuido a la formación de profesionales de la salud en sus propios países con la creación de 18 facultades de Medicina en 12 países. De estas 14 en países africanos.

45. En el ámbito internacional en materia de educación, Cuba ha continuado desarrollando proyectos de cooperación, como el Programa de Alfabetización “Yo Sí Puedo”, el cual ha beneficiado a 10.611.282 personas en 30 países de América Latina, Asia, África y Oceanía, entre los que se encuentran 8 países africanos. Actualmente, Cuba cuenta con 611 cooperantes en el ámbito de la educación en 12 países.

Artículo 4

46. En armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, sobre el respeto a la dignidad humana como el valor supremo, se condena cualquier propaganda u organización que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza.

47. El Código Penal regula el delito contra el derecho de igualdad. Mediante su artículo 388.1 se establece que quien comete este delito incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas.

48. Quien difunda ideas basadas en la superioridad u odio por el color de la piel o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier grupo de personas de otro color u origen étnico, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas.

49. La Ley Nº 54 de 27 de diciembre de 1985 “Ley de asociaciones” vigente regula el ejercicio del derecho de asociación, reconocido constitucionalmente a todos los ciudadanos. Esta ley impide la creación de asociaciones racistas y segregacionistas. Actualmente se trabaja en una nueva Ley de Formas Asociativas, que está prevista en el cronograma legislativo para julio de 2025.

50. En el período, en los tribunales no se han presentado procesos relacionados con la propaganda y organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza y la incitación a tal discriminación.

Artículo 5

51. Cuba cumple los preceptos enunciados en el artículo 5 de la Convención. Nuestro país condena la discriminación racial en todas sus formas y garantiza el derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo por color de la piel, origen nacional o étnico, o cualquier otra que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

52. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro. Los magistrados y jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

53. Las sentencias y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictadas dentro de los límites de su competencia, son de obligatorio cumplimiento por los órganos del Estado, las

entidades y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos como por los que no teniendo interés directo en su ejecución tengan que intervenir en esta. Su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla.

54. El Estado garantiza la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes. Garantiza, además, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

55. Este principio de acceso a la justicia está refrendado en el artículo 92 de la Constitución. El artículo 94 establece que toda persona, como garantía de su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y el primero de sus derechos es disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los procesos en los que interviene como parte. El artículo 95 regula las garantías del debido proceso penal para todos los ciudadanos.

56. La Ley 143 de 2021, “Del proceso penal”, establece en su artículo 1 que el proceso penal, los derechos, garantías y deberes de los que participan en él, se rigen por lo dispuesto en la Constitución de la República de Cuba y en la propia ley. Entre las garantías de los intervenientes en el proceso penal, se incluye que toda persona debe ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y no ser víctima de violencia, engaño o coacción de alguna clase para forzarla a declarar, ni someterla a trato discriminatorio.

57. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que dispone la Constitución como norma jurídica suprema del Estado y de obligatorio cumplimiento.

58. Los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados están obligados a respetar, atender y dar respuesta al pueblo, mantener estrechos vínculos con este y someterse a su control, en las formas establecidas en la Constitución y las leyes.

59. El artículo 98 de la Constitución establece que toda persona que sufriere daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.

60. El artículo 99 recoge que la persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufriere daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización.

61. La Ley No. 153 de 2022, “Ley del proceso de amparo de los derechos constitucionales”, brinda la protección de los derechos reconocidos en el texto constitucional. Son motivo de reclamación todos los derechos reconocidos en la Constitución, que no tengan una vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia. La ley establece aquellos derechos amparados por esta garantía, y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.

62. El artículo 174 del Código Penal sanciona el delito de abuso de autoridad para el funcionario público que, con el propósito de perjudicar a una persona o de obtener un beneficio ilícito, para sí o para otro, ejerza las funciones inherentes a su cargo de modo manifiestamente contrario a las leyes, o se exceda arbitrariamente de los límites legales de su competencia. En dicho caso, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor entidad.

63. La sanción que se prevé para el delito de desobediencia recogido en el Artículo 175 es de seis meses a un año de privación de libertad o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas, para cuando el funcionario público que no dé cumplimiento a sentencia, resolución firme u orden dictada por tribunal o autoridad competente, revestida de las formalidades

legales, según corresponda, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas.

64. El Código Penal vigente establece sanciones para los funcionarios públicos que no den cumplimiento a resolución firme u orden dictada por tribunales o autoridad competente y revestida de las formalidades legales; asimismo, el delito de Prevaricación (artículos 177 al 180) establece penas de uno a tres años de privación de libertad o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas para aquellos funcionarios que intencionalmente dicten resolución contraria a la ley en los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

65. También se prevén sanciones para quienes retarden maliciosamente la tramitación o resolución de un asunto u omitan injustificadamente el cumplimiento de un deber o acto inherente a su cargo o rehúsen hacerlo, y para quienes en función de su cargo dejen de promover maliciosamente la persecución o sanción de un delincuente o promuevan la persecución de una persona cuya inocencia conoce.

66. Varias figuras delictivas poseen modalidades de sanciones agravadas cuando el comisor de los hechos es un funcionario público.

67. En los tribunales no se han radicado procesos por los delitos de desobediencia, prevaricación y Ejecución indebida de sanciones o de medidas de seguridad, hasta la fecha.

68. La Constitución de 2019 introduce importantes modificaciones en la estructura estatal. Se garantiza un adecuado equilibrio de sus órganos y mejor funcionalidad. Se fortalecen las garantías para la participación popular local, como expresión genuina del ejercicio y control democrático del poder.

69. En el capítulo II del título V la Constitución de la República, “Derechos, deberes y garantías”, se relacionan los principios y garantías de los derechos humanos, en correspondencia con los derechos enunciados en la Declaración Universal y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

70. La Constitución de la República en su capítulo IX “Sistema electoral”, refrenda el derecho de todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, que serán de voto libre, igual, directo y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

71. El voto en Cuba es voluntario. Todos los ciudadanos tienen derecho a elegir desde los 16 años y ser elegidos a partir de los 18, sin discriminación de ningún tipo, conforme a la Constitución.

72. El texto constitucional dispone que tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos y que cumplan con los demás requisitos previstos en la ley. Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.

73. El Registro de Electores tiene carácter público y permanente; lo conforman de oficio todos los ciudadanos con capacidad legal para ejercer el derecho al voto, de conformidad con lo previsto en la ley.

74. Con la Constitución de 2019, se instituye, por primera vez, el Consejo Electoral Nacional como órgano permanente del Estado con independencia funcional para organizar y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos en el país.

75. La Ley 127 “Ley Electoral”, de 13 de julio de 2019, en su artículo 4 regula que el voto es libre, igual, directo y secreto, evidenciándose la igualdad de condiciones de cada elector; así como en su artículo 85 inciso b) permite a todos los ciudadanos con capacidad legal que cumplan con los requisitos establecidos intervenir en la dirección del Estado directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular; en relación con el artículo 204 de la Constitución de la República.

76. Desde 2018, se han realizado 4 procesos electorales para elegir autoridades a nivel municipal y nacional, con muy altos registros de participación.

77. Se promueve y garantiza la participación popular y consulta en los procesos de toma de decisiones, a los diferentes niveles y en todos los ámbitos. En los municipios cubanos es el pueblo quien propone, nomina, elige, exige cuentas y revoca.

78. En las elecciones municipales de 2022, ejercieron su derecho al sufragio el 68,56 % de los ciudadanos registrados en el padrón electoral y resultaron electos 12.422 delegados municipales.

79. En marzo de 2023, tuvieron lugar las elecciones nacionales para elegir a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del Poder del Estado. Ejercieron su derecho al voto el 75,87 % de los electores inscritos.

80. De los 470 diputados, el 55,74 % son mujeres y el 45,11 % son negros y mulatos. Cerca del 20 % tiene entre 18 y 35 años. La edad promedio de los diputados es de 46 años y el 94,04 % de ellos son universitarios.

81. El amplio desarrollo normativo y los diversos procesos electorales desarrollados ponen de manifiesto el carácter genuinamente popular y participativo de la democracia cubana, demostrado en amplios procesos de consulta, dos de ellos devenidos en referendos nacionales.

82. La Constitución recoge en su artículo 204, el derecho de todos los ciudadanos con capacidad legal para ello, a intervenir en la dirección del Estado.

83. La revocabilidad de todos los cargos electos, junto a los procedimientos de rendiciones de cuentas, constituyen mecanismos permanentes de control popular sobre la gestión de sus representantes.

84. Se continúa profundizado el vínculo permanente del pueblo con los órganos estatales, representantes electos y funcionarios públicos, así como el control sobre la gestión de los órganos del Poder Popular. Se adoptó la Ley No. 135 de 2020 “Ley de Revocación de los elegidos a los órganos del Poder Popular”.

85. El artículo 52 de la Constitución consagra la libertad de las personas a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

86. El Estado cubano reconoce el derecho de toda persona a viajar, salir de cualquier país, incluyendo el suyo.

87. El título IV de la Constitución, sobre “Ciudadanía” establece que la ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización. La adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana. Los ciudadanos cubanos, mientras se encuentren en el territorio nacional, se rigen por esa condición, en los términos establecidos en la ley y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera.

88. El artículo 37 del texto constitucional recoge que los cubanos no pueden ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida y renuncia de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

89. El capítulo III de la Constitución se refiere a las familias y ampara el derecho de toda persona a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines. Se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho, de naturaleza afectiva, y se basan en la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de sus integrantes. La protección jurídica de los diversos tipos de familias es regulada por la ley.

90. El artículo 82 define al matrimonio como una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

91. Reconoce, además, la unión estable y singular con aptitud legal, que forme de hecho un proyecto de vida en común, que bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera los derechos y obligaciones que esta disponga.

92. La Ley No. 156 de 2022 “Código de las Familias”, adoptada mediante referendo popular², refuerza la importancia que concede el Estado a la institución familiar. Reconoce distintas formas de organización de las familias y se amplían los tipos de parentesco; potencia la igualdad de género en el espacio familiar; eleva el alcance del título dedicado a la violencia intrafamiliar y dispone fórmulas protectoras; refrenda el principio constitucional de interés superior del niño; establece una mejor regulación de las instituciones de guarda y protección en el ámbito familiar; entre otras.

93. Los artículos del 201 al 207 del Código de las Familias, regulan la institución del matrimonio como la unión voluntariamente concertada de dos personas con aptitud legal para ello, con el fin de hacer vida en común, sobre la base del afecto, el amor y el respeto mutuos. No se hace distinción por el color de la piel para la elección de los cónyuges.

94. En el año 2022 se inscribieron 81.894 matrimonios y en el año 2023 sumaron 87.765, formalizándose 5 916 matrimonios más que en el año anterior. A partir de la entrada en vigor en septiembre de 2022 del Código de las familias, y hasta diciembre de 2023 se formalizaron 1.528 matrimonios de personas del mismo género, de ellos 909 entre hombres y 616 entre mujeres. Se inscribieron 147 uniones de hecho afectivas de personas del mismo género, correspondiendo 53 entre hombres y 64 entre mujeres.

95. En Cuba rige un sistema de economía basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y en la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.

96. Como parte del proceso de actualización del modelo económico se potencian nuevas formas de gestión de la propiedad, que abren espacios al trabajo por cuenta propia y a la propiedad cooperativa.

97. Todas las personas tienen derecho al disfrute de los bienes de su propiedad. El Estado garantiza su uso, disfrute y libre disposición, de conformidad con lo establecido en la ley.

98. En el título II de la Constitución, referido a los “Fundamentos económicos”, se reconocen como formas de propiedad: la socialista de todo el pueblo; la cooperativa; la propiedad de las organizaciones políticas, de masas y sociales; la privada; la mixta; la propiedad de instituciones y formas asociativas; así como la personal.

99. Tal como dispone el artículo 22 de la Constitución, en Cuba todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social. La ley regula lo relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad.

100. La Constitución reconoce el derecho a la sucesión por causa de muerte. La ley regula su contenido y alcance.

101. La Ley 59 “Código Civil”, establece que el derecho de sucesión comprende el conjunto de normas que regulan la trasmisión del patrimonio del causante después de su muerte. En ningún caso constituye el color de la piel un impedimento para heredar.

102. Por su parte, el Título II del Código de las Familias, dedicado a la discriminación y la violencia en el ámbito familiar, incluye entre las conductas que tipifican la discriminación en dicho marco cualquier acción u omisión que tenga por objeto o resultado excluir, limitar o marginar a la persona por el color de la piel.

103. La Constitución establece la laicidad del Estado cubano. No obstante, se reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa y de creencias, sin discriminación alguna. Todo cubano tiene derecho a profesar creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su preferencia, con el debido respeto a las demás y de conformidad con la ley, lo cual está recogido en el artículo 57 del texto constitucional.

² Se desarrollaron amplios procesos de consulta especializada y consulta popular en los que participaron más de 6 millones de ciudadanos, en 79 mil reuniones, con 336.595 intervenciones y 434.000 propuestas de modificación. Se adoptó mediante referendo popular con un 66,85 % de votos a favor de la adopción del Código de las Familias.

104. El Estado cubano mantiene un accionar permanente y sin ambages en contra de la discriminación por motivos de religión o creencias y otras formas conexas de intolerancia, en el ámbito nacional y en los foros internacionales, incluyendo los dedicados a la cuestión de los derechos humanos.

105. Existen en el país 1 850 instituciones religiosas, con una membresía aproximada de 1 millón 500 mil personas, con las que el Estado mantiene estrechas relaciones a través de un diálogo fluido, respetuoso y sistemático. Estas desarrollan, con total independencia y autonomía, sus actividades sociales y la formación de su personal.

106. Disponen de templos y locales para la realización de sus actividades, que se desarrollan regularmente sin ningún impedimento. Nombran libremente a su personal consagrado y los ubican a trabajar en los diferentes territorios. Organizan un número significativo de actividades religiosas, tanto de carácter local como nacional e internacional; y reciben con sistematicidad a sus representantes internacionales.

107. Es loable el trabajo que realizan varias organizaciones religiosas y fraternales en la atención a personas en situación de vulnerabilidad, en especial ancianos y personas en situación de discapacidad física y mental.

108. Las instituciones religiosas son un componente del universo de la sociedad civil cubana y, como tal, participan activamente en el diseño e implementación de las políticas públicas.

109. Cuatro líderes religiosos del país son diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del poder del Estado. Muchas personas que profesan creencias son miembros de diversas estructuras de toma de decisiones en el país, incluyendo órganos electivos del Poder Popular.

110. No hay impunidad en Cuba ante la discriminación por motivos de creencias o de religión, lo cual queda proscrito en la Constitución. La legislación penal incluye severas sanciones para quien incite a la violencia por motivos religiosos o de creencias, o impida o perturbe la libertad de cultos, incluso si se tratara de funcionarios públicos en abuso de sus cargos.

111. Organizaciones religiosas cubanas participan en foros internacionales de derechos humanos, como el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal, aportando valiosas experiencias en materia de actividades religiosas y labor social y comunitaria. Algunas de ellas, como el Consejo de Iglesias y la Asociación Cabildo Quisicuaba, cuentan con estatus consultivo ante el Consejo Económico Social (ECOSOC) de la ONU.

112. Además, varias instituciones religiosas cubanas forman parte de estructuras internacionales homólogas y algunos de sus miembros desempeñan responsabilidades en ellas. Por ejemplo: el Consejo Mundial y Latinoamericano de Iglesias, Acción Conjunta de Iglesias, Alianza Bautista, Federación Universal de Movimientos Cristianos, la Asociación de Iglesias Presbiterianas y Reformadas en América Latina, entre otras.

113. En diciembre de 2023, Cuba recibió la visita del Reverendo Dr. Jerry Pillay, secretario general del Consejo Mundial de Iglesias (CMI), quien realizó un intenso programa y pudo constatar la libertad de religión en el país.

114. En Cuba se protegen constitucionalmente los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos. Se reconoce, respeta y garantiza el derecho constitucional de las personas a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; así como la libertad de prensa de conformidad con la ley y los fines de la sociedad.

115. Las garantías previstas por las leyes cubanas para proteger los derechos constitucionales incluyen sanciones previstas en el Código Penal. Dichas sanciones son más severas si los responsables de estos actos son funcionarios públicos o agentes del orden.

116. En Cuba, se promueve el ejercicio de las libertades individuales y derechos de la ciudadanía, en estricto respeto a lo establecido por la Constitución y las leyes.

117. La “Ley de Comunicación Social”, aprobada en junio de 2023, tiene como objetivo fundamental proteger los derechos de las personas a la información y a la comunicación contemplados en la Constitución.

118. El sistema político cubano es genuinamente participativo y popular. Así lo demuestran los diversos mecanismos democráticos representativos, deliberativos y directos, a través de los cuales la población participa de forma activa en la toma de decisiones políticas. Entre ellos destacan dos consultas populares y dos referendos nacionales, uno constitucional y otro legislativo, realizados desde el 2018, con muy elevados niveles de participación y asistencia a las urnas. Por ejemplo, el referendo Constitucional de 2019, registró un 90,15 % de asistencia a las urnas, y fue aprobado con el 86,85 % de los votos. Por su parte, el referendo sobre el Código de las Familias de 2022, registró un 74,12 % de asistencia a las urnas, y fue aprobado con el 66,85 % de los votos.

119. Por su amplia membresía, representatividad, legitimidad y capacidad de movilización, las organizaciones de la sociedad civil, líderes comunitarios, activistas sociales y defensores de derechos humanos en Cuba participan activamente en el diseño e implementación de las políticas públicas.

120. Se encuentran registradas en Cuba 2.261 asociaciones y organizaciones de la sociedad civil. Además, existe un amplio abanico de movimientos sociales, redes comunitarias y proyectos de distinta naturaleza, que enriquecen el universo de la sociedad civil cubana y promueven los derechos humanos, incluyendo la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

121. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el gobierno de los Estados Unidos constituye una violación masiva, flagrante y sistemática de los derechos humanos de los cubanos. Es el principal freno al desarrollo económico y social del país y a la implementación de la Agenda 2030. Sus propósitos declarados de provocar hambre y desesperación en el pueblo cubano, son ilegítimos, inhumanos, ilegales y violatorios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional.

122. En el periodo comprendido desde la anterior presentación de Cuba ante el Comité, nuestro país ha debido enfrentar el recrudecimiento sin precedentes del bloqueo, con la imposición de medidas coercitivas adicionales que impactan negativamente en el disfrute de los derechos humanos del pueblo cubano.

123. De abril de 2018 hasta febrero de 2024, el bloqueo causó daños y perjuicios a Cuba estimados en el orden de los 29 mil 788.6 millones de dólares.

124. A precios corrientes, los daños acumulados durante más de seis décadas de aplicación de esta política ascienden a 164 mil 141,1 millones de dólares.

125. Tomando en cuenta el comportamiento del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, el bloqueo ha provocado perjuicios cuantificables por más de 1 billón 499 mil 710 millones de dólares.

126. Se estima que, de no existir el bloqueo, el PIB de Cuba a precios corrientes pudo haber crecido alrededor de un 8 % en 2023.

127. Permanecen invariables las medidas unilaterales con mayor impacto sobre la población y economía cubanas, lo que continuó reproduciendo y agravando los efectos demoledores de este sistema coercitivo unilateral, el más prolongado y abarcador de la historia.

128. En este sentido, se confirmaron como las medidas de mayor severidad e impacto: la arbitraria e injustificable inclusión de Cuba en la lista unilateral del Departamento de Estado de los EE.UU. sobre países supuestamente patrocinadores del terrorismo, las sanciones o amenazas de sanciones contra las empresas navieras, transportistas, aseguradoras o reaseguradoras involucradas en el suministro de combustible a Cuba; la persecución intensa y minuciosa a las transacciones financieras cubanas y los consiguientes obstáculos para el suministro de recursos de primer orden; así como la continuidad de otros listados también unilaterales.

129. En el ámbito del derecho internacional, Cuba ha ratificado 9 convenios —incluyendo los 8 fundamentales— de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La legislación en materia de trabajo y seguridad social se encuentra en consonancia con dichos convenios y, en algunos asuntos, supera las normas internacionales de los convenios ratificados, concediendo derechos, beneficios y una protección más amplia a todos los trabajadores.

130. En Cuba se garantiza constitucionalmente el derecho al trabajo sin discriminación de ningún tipo. La persona en condición de trabajar tiene derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad.

131. La Constitución prohíbe el trabajo de las niñas, niños y adolescentes. El Estado brinda especial protección a aquellos adolescentes graduados de la enseñanza técnica y profesional u otros que, en circunstancias excepcionales definidas en la ley, son autorizados a incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral.

132. El Estado organiza instituciones y servicios que faciliten a las familias trabajadoras el desempeño de sus responsabilidades.

133. La Ley No. 116 de 2013 “Código de Trabajo”, prescribe en su Artículo 2, los principios fundamentales que rigen el derecho de trabajo, incluyendo entre ellos el derecho a la igualdad en el trabajo. De manera expresa, esta ley determina que se accede al trabajo sin discriminación por el color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial, discapacidad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.

134. También se incluye la igualdad en el salario que dispone que el trabajo se remunera sin discriminación de ningún tipo en correspondencia con los productos y servicios que genera, su calidad y el tiempo real trabajado, donde debe regir el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo”.

135. La persona que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas.

136. El Estado, mediante el sistema de seguridad social, garantiza la protección adecuada cuando la persona se encuentre impedida de laborar por su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad. El Estado protege también, de conformidad con la ley, a los abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este.

137. Se garantiza el derecho a la seguridad y salud en el trabajo mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

138. Mediante la asistencia social, el Estado, protege a las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda; y a las familias que, debido a la insuficiencia de los ingresos que perciben, así lo requieran, de conformidad con la ley.

139. Los artículos 327 y 328 de la Ley 151 “Código Penal”, reconocen como delito, el acoso laboral y la lesión maliciosa de los derechos del trabajo y la seguridad social, incluidos los que se producen por motivos discriminatorios.

140. En septiembre de 2023, fue aprobado por el Consejo de Ministros mediante el Decreto 96, el “Protocolo de actuación ante situaciones de Discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral”, el cual define los modos de actuación de las autoridades competentes, específicamente, ante cualquier violación del derecho de igualdad en el ámbito laboral. Establece en su artículo 10, que es nula cualquier cláusula, disposición normativa o práctica administrativa que sea incompatible con los principios de no discriminación en el empleo, aclarándose en el artículo 11 que las manifestaciones de discriminación constituyen una violación de los derechos laborales de los trabajadores y contra ello se puede reclamar, según el procedimiento de solución de conflicto previsto en la Ley.

141. El Macroprograma Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social contiene el Programa de Trabajo Digno que constituye un mecanismo para eliminar cualquier situación de desventaja y vulnerabilidad ante manifestaciones de discriminación y acoso en el ámbito laboral.

142. En Cuba, se garantiza el pleno ejercicio de la actividad sindical y el más amplio disfrute del derecho de sindicación. El Código de Trabajo en su artículo 13, refrenda el derecho de los trabajadores a asociarse voluntariamente y a constituir organizaciones sindicales, de conformidad con los principios unitarios fundacionales, regulado en sus estatutos y reglamentos, los que se discuten y aprueban democráticamente con los afiliados. Todos los trabajadores cubanos tienen el derecho de afiliarse voluntariamente a un sindicato ramal.

143. En 2021, fue constituido el Observatorio Social y Laboral de Cuba, para el seguimiento de fenómenos sociales y laborales de impacto en la sociedad cubana. Este instrumento recopila, procesa, evalúa y produce información sobre indicadores sociales y laborales a nivel territorial, y tributa a la formulación de políticas públicas.

144. Al cierre del año 2023 la ocupación alcanzó 4 millones 296 mil 715 trabajadores de ellos en el sector estatal 2 millones 688 mil 315 el 63 % y en el sector no estatal 1 millón 608 mil 400 el 37 %. De manera general, según caracterización realizada por la Encuesta Nacional de Ocupación (ENO), el 65 % de los ocupados son blancos, el 25 % mulatos y el 10 % son negros (MTSS), lo cual se corresponde con la composición de la población cubana por color de la piel.

145. A partir del proceso de actualización legislativa, se fortalece la protección de los derechos de los trabajadores. Se incorporan en el Código Penal los delitos de “acoso laboral”, “lesión maliciosa de los derechos del trabajo y la seguridad social” y “empleo ilegal del trabajo de personas menores de edad”.

146. Actualmente, se desarrolla en el país un proceso de revisión del marco jurídico nacional, en particular del Código de Trabajo, con vistas a su fortalecimiento.

147. La Constitución reconoce en su artículo 71 el derecho de todas las personas a la vivienda adecuada y a un hábitat seguro y saludable. El Estado hace efectivo este derecho mediante programas de construcción, rehabilitación y conservación de viviendas, con la participación de entidades y de la población, en correspondencia con las políticas públicas, las normas del ordenamiento territorial y urbano y las leyes.

148. Uno de los ejes estratégicos que conforman el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030 (PNDES 2030) es el de Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social con una concepción de desarrollo integradora. Este incluye programas para el mejoramiento de las condiciones de vida, así como para la prevención social y atención a las vulnerabilidades.

149. Ello tiene su mayor expresión en la elaboración del Plan de Acción Nacional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en Cuba 2017-2036, concluido en diciembre de 2017, como resultado de un proceso de trabajo participativo y consultivo que contó con la asistencia técnica de ONU-Hábitat, aprobado en 2019 como Plan de Estado. Sus ocho ejes estratégicos se encuentran alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

150. Desde 2019 se implementa la Política de la Vivienda, la cual parte del reconocimiento del déficit habitacional existente y proyecta su recuperación en un período de diez años. Sus objetivos propician la habitabilidad, la garantía de las infraestructuras técnicas y la protección de los grupos vulnerables, en especial, familias afectadas por eventos meteorológicos y erradicación de condiciones precarias; mujeres con tres hijos o más; comunidades montañosas y zonas de difícil acceso.

151. En Cuba, la salud pública es un derecho constitucional. Es responsabilidad del Estado garantizar el acceso, la gratuidad y la calidad de los servicios de atención, protección y recuperación.

152. Para hacer efectivo este derecho, el Estado instituye un Sistema Nacional de Salud público, gratuito, de acceso universal y sin discriminación de ningún tipo y desarrolla programas de prevención y educación, en los que contribuyen la sociedad y las familias. Este sistema tiene su base fundamental en la Atención Primaria de Salud. Existe una proporción de 8,5 médicos por cada mil habitantes.

153. En el período 2018-2020, la esperanza de vida al nacer en Cuba fue de 77,70 años. Al cierre de 2022, la tasa de mortalidad infantil fue de 7,5 por cada mil nacidos vivos y la supervivencia de los niños a los cinco años de edad es del 99,1 %.

154. Cuba desarrolló y produjo la primera vacuna contra la COVID19 en América Latina y el Caribe. Se desarrollaron tres vacunas propias contra la COVID-19, aprobadas para su uso de emergencia por la autoridad regulatoria nacional: Abdala, Soberana 02 y Soberana Plus. Cuba fue el primer país del mundo en desarrollar una campaña masiva de vacunación contra la COVID-19 en la población pediátrica mayor de 2 años.

155. Al cierre del 6 de mayo de 2023, se acumulaban en el país 44.133.616 dosis administradas con las vacunas cubanas. Tienen esquema de vacunación completo 10.013.496 personas, que representa el 90,7 % de la población cubana.

156. Durante la pandemia se mantuvo el esquema de inmunización para niñas y niños contra 13 enfermedades, uno de los programas de inmunización con cobertura más alta del mundo. Están eliminadas 14 enfermedades infecciosas. Otras 29 enfermedades transmisibles y formas clínicas están bajo control por presentar tasas inferiores a 0,1 por 100 mil habitantes.

157. Se fortalecen las acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades, incluidas el cólera, el dengue y el VIH. Se ha actualizado el Programa Nacional de las ITS/VIH/SIDA para el período 2019-2024. La prevalencia de VIH en la población entre 15 y 49 años, es de 0,4 %.

158. En los últimos siete años, la tasa de transmisión materno infantil del VIH ha sido igual o menor al 2 %. En 2015, la OMS validó a Cuba como el primer país del mundo en eliminar la transmisión materno infantil de VIH-Sida y sífilis.

159. El Sistema Nacional de Salud brinda servicios de planificación familiar y de salud sexual y reproductiva. Se fortalecen las acciones de educación sexual, en particular dirigidas a adolescentes y jóvenes. Se intensificaron las acciones para reducir los embarazos en la adolescencia, indicador que disminuyó ligeramente de 18 % en 2021 a 17,8 % en 2022.

160. Para 2023, los gastos del sector de la Salud Pública y la Asistencia Social representaron el 23 % del total del presupuesto del país. Para el 2024, se destina el 26 %.

161. Fue aprobada recientemente la Ley de Salud Pública, ajustada a las transformaciones sociales y estructurales que se han producido en el país. La aprobación de esta nueva ley desencadena un proceso de actualización de las normas jurídicas propias del Ministerio de Salud Pública.

162. En Cuba, la educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado. Este garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado.

163. Para hacer efectivo este derecho, el Estado establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos. Brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país.

164. Existen 6.955 escuelas primarias en Cuba, 4.849 (69,7 %) de ellas en zonas rurales.

165. Se ha reforzado el sistema de formación técnica y profesional. En el curso escolar 2023-2024, se alcanza una matrícula total de 1.002.070 estudiantes, siendo por color de la piel 110.795 blancos (11 %); 638.961 mulatos (64 %) y 252.314 negros (25 %).

166. Al cierre de 2023, la población de 15 años y más, según color de la piel y nivel de escolaridad, en estructura porcentual, se comportó de la siguiente manera:

a) Del total de personas con nivel de escolaridad Primaria o menos, 11 % son blancos, 10,3 % son negros y 9,2 % son mulatos;

b) Del total de personas con nivel de escolaridad medio, el 27,1 % son blancos, 29,3 % son negros y 27,5 % son mulatos;

c) Del total de personas con nivel de escolaridad medio superior, el 45,5 % son blancos, 44,6 % son negros y 48,6 % son mulatos;

d) Del total de personas con nivel de escolaridad superior, el 16,4 % son blancos, 15,8 % son negros y 14,7 % son mulatos.

167. Adicionalmente, se sugiere consultar el Anexo 1 del presente informe para información sobre la distribución de la matrícula por color de la piel y niveles educacionales.

168. Los derechos culturales están refrendados en la Constitución. El Estado defiende la identidad y la cultura cubana y salvaguarda la riqueza artística, patrimonial e histórica de la nación.

169. Todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural y artística de la nación. El Estado promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley.

170. Se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista; se fomenta y desarrolla la educación artística y literaria, la vocación para la creación, el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo.

171. El proyecto de Desarrollo Cultural Cubano hasta el 2030 tiene como objetivo promover la participación ciudadana en la vida cultural, con énfasis en el desarrollo de la capacidad de apreciación artística, literaria y crítica de los públicos, la formación de valores, la elevación de la calidad de vida, así como la defensa del patrimonio y la identidad nacional.

172. La Política Cultural del Estado Cubano concibe la proyección estratégica del arte y la cultura en la sociedad cubana, como factor de participación cívica en procesos socioculturales.

173. La promoción de la diversidad cultural, la solidaridad, el respeto y la tolerancia, desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos, y en particular en la lucha contra la discriminación, la xenofobia, y la intolerancia.

174. Desde el triunfo de la Revolución cubana en 1959, se ha reconocido y promovido el derecho de que los ciudadanos, sin distinción alguna lesiva a la dignidad humana, sean atendidos en todos los establecimientos de servicios públicos, y utilicen sin separaciones, los transportes marítimos, ferroviarios, aéreos y automotores; disfruten de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso. Este es un derecho reflejado en el Artículo 42 del texto constitucional, el cual establece que todas las personas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios.

175. La ley cubana no permite, en la determinación del acceso a lugares públicos y servicios, la imposición de criterios discriminatorios fundados en el color de la piel, el origen étnico u otra razón lesiva a la dignidad humana.

Artículo 6

176. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones son definitivas. A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de estos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

177. La Ley 143 de 2021, “Del proceso penal”, en su artículo 16, establece que la persecución de los delitos es pública y obligatoria, correspondiendo al fiscal el ejercicio de la acción penal pública salvo en los delitos cuya persecución es privada y en aquellos cuya persecución está condicionada por requisitos exigidos por la propia ley.

178. La Constitución refrenda el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

179. La actividad de la Fiscalía General de la República (FGR) está dirigida a garantizar la legalidad, con vista a proteger el orden jurídico y especialmente los derechos y libertades de los ciudadanos. Entre 2018 y 2023, recibió un total de 106 mil 773 quejas o peticiones. En 13 mil 277 se identificaron violaciones y se accionó en su restablecimiento.

180. En el período, la Fiscalía trató 6 quejas donde se alegaban posibles actos de discriminación por el color de la piel. Luego de practicadas las investigaciones de rigor, estas alegaciones no quedaron demostradas.

181. Durante los años 2022 y 2023 se tramitaron un total de 8 mil 638 quejas de materia penal y mil 20 de materia administrativa.

Artículo 7

182. El desarrollo de las diferentes actividades en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información está regida por los postulados constitucionales de protección del principio de igualdad.

183. La tasa de alfabetización en Cuba es de 99,8 % para un 0,2 % de tasa de analfabetismo; la tasa bruta de escolarización de la educación general al cierre de 2022, se comportó al 95,1 %.

184. En el III Perfeccionamiento del sistema educacional, se precisaron los objetivos generales para la formación integral de niños, adolescentes y jóvenes. Entre dichos objetivos se encuentra: demostrar de manera autorregulada las normas y metas establecidas en su contexto familiar, escuela y comunidad, rechazando todo tipo de discriminación y violencia sobre la base del conocimiento de deberes y derechos constitucionales y su relación con el cuerpo legal cubano.

185. Desde 2018 a la fecha, se han desarrollado acciones de capacitación, cursos de superación, trabajos científicos, tesis de maestría y doctorados dedicados a este tema, encuentros de conocimientos y concursos con estudiantes, presentaciones de libros, así como actividades de conmemoración de fechas como el Día Mundial de los Derechos Humanos, el Día de la Cero Discriminación, el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Día de África, entre otros.

186. A partir de la puesta en marcha del Programa Nacional de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial “Color Cubano”, el Sistema Nacional de Educación elaboró el programa educativo para prevenir la discriminación por color de la piel que contiene acciones dirigidas a las estructuras de dirección, a los docentes, estudiantes y familias. Estas acciones se controlan con sistematicidad a través de un grupo de trabajo creado en el Ministerio de Educación (MINED) para tales efectos.

187. En la Comisión Nacional “Color Cubano” participa permanentemente un representante del Ministerio de Educación Superior (MES). En las universidades cubanas existe un grupo de trabajo integral, aprobado por resolución rectoral, para la implementación y evaluación de las acciones aprobadas para la Educación Superior.

188. En distintas disciplinas se abordan las causas históricas que dieron lugar a la discriminación racial y a los prejuicios raciales, la comprensión científica del significado de racialidad, así como a visibilizar y reivindicar las raíces africanas de nuestra identidad y cultura nacional.

189. Se han desarrollado cursos de posgrado a profesores, videoconferencias con especialistas e investigadores, temas de investigación y se han presentado ponencias en eventos nacionales e internacionales, como los congresos Universidad 2022 y 2024. Igualmente, desde la extensión universitaria, se fortalece el trabajo de las cátedras honoríficas para el estudio del pensamiento de la obra de José Martí, Ernesto Guevara y Fidel Castro con intencionalidad en este tema. En varias universidades se han constituido cátedras para la educación antirracista y espacios para la investigación y el trabajo desde la Comisión Aponte y la Ruta de las Personas Esclavizadas.

190. Desde el Proyecto de Atención a infantes, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, que forma parte del Programa de Prevención Social y Atención a las Vulnerabilidades, del Macroprograma Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social, se toma en cuenta la variable color de la piel en sus 12 indicadores y dentro de las acciones para la etapa 2022-2026 se prioriza el tratamiento diferenciado, desde la Secundaria Básica, para la promoción del ingreso a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas y las especialidades más demandadas de la Educación Técnica y Profesional, de los estudiantes negros y mulatos graduados de 9no. Grado.

191. Se prioriza la identificación, análisis, atención y seguimiento a infantes, adolescentes, jóvenes en riesgo y a sus familias, con énfasis, en menores de 0 a 6 años, lo que permitió identificar en el año 2023 a 8 300 niños y familias en situación social compleja, evaluando en los grupos de trabajo preventivo y coordinadores del Programa “Educa a tu Hijo” a nivel provincial, la efectividad de las acciones intersectoriales en la atención diferenciada a las causales que propician la identificación de estas familias y niños.

192. En Cuba, las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida. El sistema nacional de educación garantiza la inclusión de su enseñanza y práctica como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud. El Estado crea las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación del pueblo, así como para la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos, lo cual está refrendado en la Constitución. Se han desarrollado diversas acciones desde estos ámbitos para contribuir a la lucha contra la discriminación.

193. La participación en actividades deportivas en Cuba es universal y gratuita, y las oportunidades de acceso se brindan por igual a todos los ciudadanos.

194. La matrícula general de estudiantes atletas en las Escuelas Deportivas Cubanas es de 14.476, de ellos 5.786 hembras y 8.690 son varones, por color de la piel 5.191 son blancos, 3.994 son negros y 5.291 son mulatos. Los negros y mulatos representan el 63,72 % de la matrícula.

195. Para desarrollar las habilidades y capacidades de nuestros atletas en Cuba, contamos con 3.993 instalaciones deportivas, 3.815 de ellas ubicadas en provincias y municipios, así como con 16 escuelas vocacionales de enseñanza deportiva en estos niveles.

196. Los medios de difusión masiva en Cuba tienen una política editorial e informativa dirigida a combatir cualquier forma de discriminación, así como el fomento de valores humanistas, de solidaridad y de no discriminación.

197. El Instituto Cubano del Libro mantiene como una prioridad dentro de sus planes de publicaciones, aquellas que contribuyen a eliminar la discriminación racial, las cuales forman parte de la programación cultural de la institución, con presentaciones en la Feria Internacional del Libro de La Habana y otros espacios. (Ver Anexo 2).

198. Cuba avanza en la transformación digital en todos los ámbitos de la sociedad y en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030. Se registra un crecimiento integral en el desarrollo, acceso y densidad de penetración de Internet en Cuba. La densidad telefónica, alcanzó un 68,9 % en la telefonía móvil.

199. Se ha incrementado el servicio de internet en los hogares; en el año 2023 se incorporaron al servicio 6 mil 113 hogares, un 8,2 % de incremento con respecto al año anterior. La cantidad de usuarios de la telefonía móvil se incrementa en alrededor de 600 mil líneas anuales desde el 2017. La cobertura poblacional de la telefonía móvil, alcanzó al cierre de 2023 un 87,53 % en 3G y un 50,01 % en 4G. El 84 % de los Consejos Populares (1.178) tienen al menos una vía de acceso a Internet. Todos los municipios del país cuentan con acceso público de Internet, con 466 salas colectivas de navegación y 1.308 áreas públicas de WiFi. Al cierre de 2023, se lograron conectar al servicio de internet el más del 44,6 % de las instituciones educativas.

200. Se continúa ampliando el Gobierno Electrónico, uno de los pilares de la gestión de gobierno en el país.

201. El comercio electrónico se diversifica con nuevos servicios. Se extendió a otros sectores, incluidas las formas de gestión no estatal. Se experimentó un incremento de los pagos por vías digitales.

202. Todo ello, a pesar del bloqueo impuesto por los Estados Unidos a Cuba, que continúa limitando el acceso a los enlaces de banda ancha de Internet. Ello coarta el flujo de información y la masificación del acceso a Internet en Cuba, dificulta y encarece la conectividad, y condiciona la entrada de los usuarios cubanos a diversas plataformas virtuales.

III. Respuestas a las sugerencias y recomendaciones del Comité

203. En este acápite se abordan las sugerencias y recomendaciones realizadas por el Comité en 2018, contenidas en el documento [CERD/C/CUB/CO/19-21](#), luego del examen de los informes 19º a 21º de Cuba ([CERD/C/CUB/19-21](#)), 2660^a y 2661^a ([CERD/C/SR.2660](#) y [2661](#)), celebradas los días 15 y 16 de agosto de 2018.

204. En relación con las recomendaciones contenidas en los párrafos 8 y 22 c) sobre capacitación y aplicación de la Convención, en el período que comprende el presente informe, se realizaron acciones de capacitación sistemáticas para funcionarios públicos, jueces, magistrados, fiscales, abogados y el personal de las fuerzas del orden, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención y las disposiciones relativas a la discriminación por color de la piel, recogidas en la legislación nacional.

205. 159 magistrados y jueces han recibido cursos de capacitación y formación o módulos en las maestrías de Derecho Judicial, Criminología y de lo Constitucional y Administrativo, vinculados con el tratamiento legislativo y desde lo judicial a los temas relacionados con la discriminación por motivo del color de la piel.

206. Entre las principales temáticas abordadas en estas acciones de capacitación se encuentran: Delitos que protegen la dignidad humana y entre ellos, la igualdad y la no discriminación por razón del color de la piel (15 jueces); Aplicación en sede judicial de la Convención contra la discriminación racial, no solo vista de la aplicación de las leyes en los procesos judiciales que se someten a consideración, sino también en la gestión y composición de los recursos humanos, cuadros y reservas de los tribunales (34 jueces); Corrientes actuales en la criminología incluida la discriminación y los problemas de racialidad (50 jueces y magistrados); y los valores y derechos constitucionales (60 personas).

207. La FGR ha efectuado acciones de preparación a los fiscales sobre el contenido de la Convención y los modos de actuación del fiscal cuando se reciben denuncias relacionadas a la temática o estas son detectadas. Igualmente, han tenido lugar encuentros técnicos sobre la prevención y enfrentamiento de tratos crueles, degradantes e inhumanos. Los fiscales se preparan en la aplicación de las normas jurídicas aprobadas que tienen implícito asegurar el enfrentamiento a estas conductas.

208. En el año 2023 fueron emitidas las resoluciones 16/23 “Protocolo de actuación de la Fiscalía General de la República, para la prevención y enfrentamiento a la discriminación racial” y 76/23 “Protocolo de actuación de la Fiscalía General de la República, ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral”, lo que incluye la actuación de la Fiscalía ante las denuncias, quejas y peticiones por discriminación por el color de la piel. También se desarrollaron acciones de preparación en relación con estas normativas.

209. Similares protocolos de actuación fueron aprobados en el 2023 por acuerdo del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, para el sistema de tribunales de la República, y por orden del Ministro del Interior para todas las esferas del orden y la seguridad interiores.

210. En cumplimiento de las recomendaciones relativas a metodología para la recolección de datos sobre la composición demográfica de la población, en Cuba se capta el dato de color de la piel sobre la base del criterio de la autoidentificación, tanto en el Censo de Población y

Viviendas, como en las Encuestas de Hogares que realiza la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI).

211. En las bases metodológicas del Censo a acometer en 2025, se determina que a los fines censales se estratifica la población en tres grupos (blanco, negro y mulato) y que las características se refieren al concepto que entiende comúnmente la población y no reflejan realmente razas o etnias. Se trata simplemente del color de la piel que declare el entrevistado sobre su persona o sobre los ausentes de ese hogar. Al respecto, sugerimos remitirse al párrafo 15 del presente informe sobre la composición de la población cubana según color de la piel.

212. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos, Cuba cuenta con un sistema nacional integral para la promoción y protección de los derechos humanos, que ha dado muestras de ser efectivo. Ese sistema incluye comisiones o grupos de trabajo nacionales que dan seguimiento a las cuestiones de derechos humanos relativas a grupos específicos de la población. Estas son:

a) La Comisión Nacional “Color Cubano” de seguimiento a las acciones para combatir y eliminar definitivamente los vestigios de racismo, prejuicios raciales y discriminación racial que subsisten en Cuba, creada en 2019, tras la adopción del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial;

b) El Grupo de Trabajo para el seguimiento al Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres (PAM), adoptado en 2021 en función de una eficaz coordinación y evaluación de las acciones del PAM, así como el seguimiento a las recomendaciones de órganos de tratados en la materia;

c) La Comisión Nacional para el seguimiento y monitoreo de la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, creada en 2021, encargada de la atención, control, orientación y coordinación de este tema.

213. En junio de 2023, se constituyó la Dirección Nacional de Defensoría del MINJUS para la tutela urgente de los intereses de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los entornos civil, familiar, laboral y mercantil o víctimas de tratos discriminatorios. Actúa como recurso legal con especial énfasis en la protección de la infancia, de las personas de la tercera edad o en situaciones de vulnerabilidad, así como a víctimas de manifestaciones de violencia, tratos discriminatorios e incumplimiento de garantías.

214. En relación con las recomendaciones relativas a los defensores de derechos humanos, se sugiere al Comité remitirse a la información de seguimiento de las observaciones finales sobre sus informes periódicos 19º a 21º combinados, contenido en el documento [CERD/C/CUB/FCO/19-21](#).

215. Adicionalmente, en Cuba se protege el derecho de todos a defender los derechos humanos, sobre bases no politizadas ni selectivas, sin manipulación ni tergiversaciones de nuestra realidad, y con la legislación nacional vigente como sustento. Existen en el país miles de defensores de los derechos humanos, asociados o no a organizaciones de la sociedad civil, con una importante labor desarrollada en la promoción y protección de los derechos humanos. No hay trabas para el ejercicio legítimo de promover y proteger los derechos humanos, en el marco de la legislación vigente.

216. Al mismo tiempo, se recuerda que, en virtud de la Declaración de Defensores de 1998, la actividad de estos debe producirse en el marco del derecho interno (artículo 3), que nada de lo dispuesto en dicha declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 4), o que permita apoyar actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta (artículo 20).

217. Se ha fortalecido el vínculo entre las instancias de Gobierno y organizaciones de la sociedad civil que trabajan para eliminar la discriminación racial, con el propósito de aunar esfuerzos en la lucha contra los vestigios de ese flagelo.

218. En 2023, en el marco de la campaña internacional para conmemorar el Aniversario 75º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º Aniversario de la Declaración

y el Programa de Acción de Viena, la sociedad civil cubana se sumó al llamado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y organizó un programa de actividades con amplia participación de la sociedad civil cubana.

219. El colofón de estas actividades fue la Gala por el Día de los Derechos Humanos y la entrega de reconocimientos a 75 líderes y promotores de los derechos humanos en Cuba. Entre los premiados estuvieron instituciones, organizaciones, redes, proyectos culturales y comunitarios, así como múltiples actores sociales de diversas esferas, muchos de los cuales fueron reconocidos por su labor específica de lucha contra el racismo y la discriminación racial, incluida iniciativas de educación en derechos humanos.

220. Además, varios de los premiados³ fueron reconocidos por su labor transversal relativa a la justicia social, la inclusión social, el afrofeminismo, los derechos de las personas LGBTIQ+, y las identidades “afrotrans”, entre otras cuestiones. El proceso de nominación y selección de líderes y promotores de derechos humanos permitió constatar, una vez más, el trabajo amplio, creativo y comprometido que se realiza a lo largo del país en la materia.

221. Representantes de varias organizaciones, movimientos y redes, así como actores sociales antirracistas participaron, a principios de 2024, en la consulta estado-sociedad civil sobre las recomendaciones recibidas en el IV EPU de Cuba, antes de que el Estado decidiera su posición sobre las recomendaciones.

222. Varias iniciativas de la sociedad civil trabajan con un enfoque de educación popular y educación en derechos humanos, con iniciativas para luchar contra todas las formas de discriminación, prejuicios y estereotipos contra cualquier grupo de la población, en particular por el color de la piel.

223. Destacan iniciativas afrofeministas, o que unifican a personas LGBTIQ+ afrodescendientes, o la lucha contra todas las manifestaciones de discriminación por cuestiones de avance de la mujer, identidad de género y orientación sexual, a partir de proyectos culturales, educativos y académicos.

224. Existe una variedad de formas asociativas (organizaciones, movimientos, redes y proyectos) que, desde la cultura, el trabajo comunitario o la academia, promueven la lucha contra el racismo y la discriminación racial como son: Red Barrial Afrodescendiente, Proyecto itinerante Afrodiverso, Articulación Afrofeminista Cubana, AfroAtenas, entre otros.

225. Resultan relevantes iniciativas académicas como: la Cátedra de Estudios Nelson Mandela; Escuela Itinerante de Voces Afrofeministas; el Grupo de trabajo Afrodescendencias y propuestas contrahegemónicas, del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso); y el proyecto académico “La discriminación por color de la piel y la diversidad cultural”, de la Universidad de Ciencias Pedagógicas “Enrique José Varona”⁴.

226. Se realizan de forma periódica en diversas comunidades, instituciones y proyectos las denominadas “Afroferias” con la participación de diversos emprendimientos, pequeñas

³ Entre los premiados estuvieron: la Comisión Aponte de la UNEAC; la Red Barrial Afrodescendiente y su coordinadora Maritza López McBean; el Proyecto comunitario Afrodiverso, que trabaja por reconocer, defender y empoderar a mujeres y hombres afrodescendientes, sexo diversos (lesbianas, bisexuales, queer, trans) desde el arte del transformismo; la profesora e investigadora Luisa Martínez O’Farrill, coordinadora del proyecto académico “La discriminación por color de la piel y la diversidad cultural”; la Dra. María del Carmen Zavala, profesora universitaria e Investigadora Cuba, quien realiza el análisis interseccional de las desigualdades en Cuba, desigualdades por color de la piel e Interseccionalidad, pobreza, vulnerabilidad y marginación; Norma Rita Guillard Limonta, psicóloga, activista social afro feminista y antirracista. Fundadora del Grupo de Mujeres lesbianas y Bisexuales Oremi y Fenix, y Coordinadora de la Articulación Afrofeminista Cubana.

⁴ Entre las actividades del proyecto académico “La discriminación por color de la piel y la diversidad cultural”, de la Universidad de Ciencias Pedagógicas “Enrique José Varona” se encuentran la realización de talleres comunitarios en varios municipios de La Habana; los talleres especializados: Implicaciones psicológicas de la discriminación por género y color de la piel, ¿Existe racismo y discriminación por color de la piel en Cuba?; el primer Simposio Provincial sobre racismo y discriminación racial (junio de 2023), entre otras. Muchas de estas actividades realizadas con el apoyo del Museo Casa de África y la Asociación Cultural Yoruba.

empresas y proyectos de desarrollo local liderados por mujeres afrodescendientes, que tienen no solo objetivos económico-comerciales, sino también de promoción cultural, reconocimiento y divulgación del legado africano y la lucha contra los estereotipos⁵.

227. Se realizan cada año diversas actividades de la sociedad civil en el marco del Decenio de las Personas Afrodescendientes de las Naciones Unidas. En particular se realizan espacios de debates, talleres y actividades culturales en conmemoración del Día mundial contra el racismo y la discriminación racial, el Día de la Mujer Afrodescendiente, Afrolatinoamericana y Afrocaribeña, y el Día de África, entre otras.

228. Por otra parte, se destacan las actividades de la Comisión José Antonio Aponte de la UNEAC; del Centro Memorial Martin Luther King, con su red de educadores populares en todo el país con métodos participativos en la labor comunitaria; del Centro de Intercambio y Referencia de Iniciativas Comunitarias (CERIC) con aportes a diferentes iniciativas barriales y comunitarias; de la Fundación Nicolás Guillén, de la Fundación Fernando Ortiz, que lleva adelante el Proyecto Internacional La Ruta de las Personas Esclavizadas: resistencia, libertad y patrimonio, promovido por la UNESCO; de la Fundación Caguayo, que trabaja en la promoción del arte de origen e inspiración africanos; entre otras organizaciones de la sociedad civil. De igual manera, el Instituto Cubano de Antropología (ICAN) mantiene el tema como una de las líneas esenciales de su trabajo.

229. Las Organizaciones estudiantiles, movimientos juveniles y el Centro de Estudios sobre Juventud (CESJ), estimulan la participación de niños, adolescentes y jóvenes en actividades dirigidas a promover la igualdad racial, la libertad de expresión y combatir cualquier práctica discriminatoria. Se promueve el dialogo intergeneracional e interseccional, así como el desarrollo de actividades en comunidades y escuelas.

230. En correspondencia con las recomendaciones sobre las disposiciones legales de prohibición de la discriminación racial, la Constitución reconoce en su artículo 42 que todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Para más información sobre los preceptos relativos al principio de igualdad contenidos en la Constitución, sugerimos remitirse al acápite referido a la implementación del Artículo 1 de la Convención.

231. La Ley No. 151 de 2022 “Código Penal”, protege principios, derechos, garantías y deberes constitucionales. Prevé artículos dirigidos a proteger a las personas que son víctimas de discriminación racial, y además prevé sanciones de rigor para quienes cometen los hechos por motivos de este tipo. En su título XIV destina el Capítulo VIII “Delito contra el derecho de igualdad” a enfrentar todas las formas de discriminación o distinción lesiva a la dignidad humana, entre ellas, el origen étnico y el odio por el color de la piel. Se incluyen figuras agravadas cuando concurren motivos discriminatorios en la comisión del hecho.

232. En relación con el delito contra el derecho de igualdad, el artículo 388,1 dispone penalizar a quien discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo de su edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencias religiosas, origen nacional o territorial o discapacidad o cualquier otra lesiva a la dignidad humana o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por estos motivos, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la ley.

⁵ Entre los emprendimientos se encuentran: Lo llevamos Rizos, Proyecto Turbantes, la Muñeca Negra, Cuenta Lisa. Otros proyectos que trabajan con la Red Barrial Afrodescendiente son: A La Güinera ponle corazón, Afro Ty Akila, Obba Moro, Cabildo Alabe Oke, Asili Na Maisha, Afropoderosas, Afrocuban beautys, Yiyi afrostyle, NaturArte Otros proyectos y emprendimientos que trabajan en Matanzas con el proyecto AfroAtenas son: Figurarte, Mimitos, Qué Negra!, proyecto “Por amor a mi raíz”, peña Rumbeando con los Reyes del Tambor, y la Noche por la Diversidad y los Derechos en el Callejón de las Tradiciones.

233. En correspondencia con la recomendación relativa a la tipificación como delito de las acciones contenidas en el artículo 4 de la Convención, se señala que el artículo 388.2 del Código Penal sanciona a quien difunda ideas basadas en la superioridad u odio por el color de la piel o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier grupo de personas de otro color u origen étnico y el 388.3 a quien difunda ideas o ejecute actos o incite a cometerlos contra cualquier persona o grupo de personas, basado en relaciones de poder desiguales por motivo de género, con el fin de ejercer el control de las víctimas a través de la fuerza o la violencia.

234. El Código Penal, incorporó en su regulación específicamente en el artículo 80.1 apartado n) como circunstancia agravante de la responsabilidad penal para las personas naturales cometer el delito motivado por discriminación por origen étnico, color de la piel, origen nacional o territorial y concluye señalando cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. El apartado 2 del propio precepto establece también que en el caso de las personas jurídicas también puede ser apreciada dicha agravante.

235. El propio Código regula más de 20 ilícitos penales en los que aumenta el marco sancionador de demostrarse que se cometió el delito motivado por razones de discriminación. Por ejemplo, en el Capítulo II, relativo al asesinato, se incluye entre las circunstancias cometer el delito por motivo de discriminación de cualquier tipo, así como si el hecho se ejecuta por odio contra la víctima por motivo de su origen étnico o color de la piel, entre otras motivaciones.

236. Además, los siguientes delitos agravan la sanción cuando se comete por motivo de discriminación en cualquiera de sus manifestaciones: Imposición indebida de medidas disciplinarias (Artículo 326), lesiones (Artículo 350 inciso b), violación de domicilio, registro ilegal (Artículo 381.1.2), violación del secreto de las comunicaciones (Artículo 382.1.2. b), revelación del secreto de las comunicaciones, actos contra la intimidad personal y familiar, la propia imagen y voz, identidad de otra persona y sus datos (Artículo 393.1.4); daños (Artículo 426.1.4 c). (Ver anexo 3).

237. Se prevé, en la parte general del Código, la agravante de cometer el delito como consecuencia de la violencia de género y familiar, o por motivos discriminatorios de cualquier tipo, asimismo, en 36 figuras delictivas se incorporaron modalidades con sanciones específicas que hacen referencia a estos mismos motivos.

238. En relación con las recomendaciones contenidas en los párrafos 18, a), b) y c), se señala que, desde el triunfo de la Revolución cubana en 1959, el enfrentamiento a todas las formas de discriminación ha sido una prioridad para el Estado cubano y así lo continuará siendo.

239. En Cuba, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, cualquier ciudadano que considere que está siendo objeto de discriminación puede realizar la denuncia correspondiente.

240. Además del entramado legislativo, dirigido a proporcionar garantías y protección contra cualquier acto discriminatorio, se ha priorizado el diseño e implementación de políticas para erradicar las diferencias en el estatus social y económico de la población negra y mestiza con el fin de evitar la prolongación o repetición de esquemas de marginalidad en generaciones sucesivas. Estas acciones han contado con el apoyo y participación directa de instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

241. En relación con la asistencia social, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó, para el año 2023, un presupuesto directivo y con destino específico de 6 mil millones de pesos para la asistencia social, de ellos mil 7 millones destinados a la entrega de recursos.

242. Hasta diciembre de 2023, se protegen con prestaciones monetarias, servicios y recursos 186 mil 41 familias que abarcan 337 mil 534 beneficiarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica para asumir el pago de la canasta de alimentación, los servicios básicos y medicamentos. De ellos, el 24 % son negros, el 30,5 % mulatos y el 45,6 % son blancos.

243. Se entregaron 14 mil 335 módulos de cocción y otros enseres a familias en situación de vulnerabilidad.

244. Reciben apoyos para realizar las actividades diarias, dentro y fuera del hogar, mediante el servicio de Asistencia Social a Domicilio 13 mil 931 personas, de ellas 10 mil 491 adultos mayores, 3 mil 428 personas en situación de discapacidad y a 12 madres de hijos con discapacidad severa que se mantienen vinculadas profesionalmente.

245. Reciben el reconocimiento del período dedicado al cuidado del hijo o hija con discapacidad severa, como tiempo de servicio a los efectos de la jubilación, 3 mil 738 madres o padres. Se protegen con prestaciones monetarias temporales 50 mil 207 personas en situación de discapacidad.

246. Se realizan otros pagos totales o parciales de servicios sociales comunitarios o institucionales a 204 beneficiarios que reciben subsidio para el pago del consumo eléctrico de equipos de climatización y otros para mantener su vitalidad en el domicilio, 2 mil 707 para el pago del servicio de Hogar de Ancianos, 2 mil 106 pago de Casas de Abuelos y 813 para el pago del servicio de atención a la familia.

247. Entre las acciones desarrolladas en las comunidades vulnerables en transformación se orientan al Otorgamiento de mil 194 círculos infantiles a madres trabajadoras, el otorgamiento de subsidios para realizar acciones constructivas a 2 mil 74 familias, se han efectuado 814 reparaciones menores a viviendas de adultos mayores, madres con 3 hijos⁶ y personas en situación de discapacidad, se han construido 740 nuevas viviendas y erradicado mil 373 pisos de tierra.

248. Atención a madres de tres o más hijos: Igualmente se identifican un total de 62 mil 685 madres de tres hijos o más, de ellas el 30 % de las identificadas 18 mil 617 se encuentran en situación de vulnerabilidad. Del color de la piel blanca 24 mil 985 (40 %), negra 13 mil 278 (21 %) y mulata 24 mil 422 (39 %). 8 mil 570 reciben prestaciones monetarias temporales de la Asistencia Social. Se encuentran desvinculadas del empleo 38 mil 875 (62 %) de las identificadas, a las cuales se les han realizado 10 mil 340 ofertas de empleo para su vinculación, siendo aceptadas 5 mil 647, lo que representa el 55 % del total de las ofertas, además se le han otorgado 2 mil 653 capacidades de círculo infantil.

249. En respuesta a otra de las recomendaciones del Comité contenidas en el párrafo 20, el 20 de noviembre de 2019, fue adoptado por acuerdo del Consejo de Ministros, el Programa Nacional de lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial “Color Cubano”, lo cual es expresión de la voluntad política de la dirección del país en la erradicación definitiva de dicho fenómeno en Cuba.

250. Se constituyó la Comisión Nacional “Color Cubano”⁷ para analizar, proponer y dar seguimiento a las acciones para combatir y eliminar definitivamente los vestigios de racismo, discriminación racial y prejuicios raciales que subsisten en Cuba.

⁶ Ejemplo de ello es la entrega de 573 viviendas a mujeres con 3 hijos o más menores de 17 años.

⁷ Los trabajos de la Comisión son dirigidos por la vice primera ministra Inés María Chapman, por mandato del Presidente de la República. La Comisión está integrada por 17 organismos de la administración central del Estado, otras 3 entidades estatales nacionales y 16 organizaciones de la sociedad civil: Presidencia de la República, Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de la Construcción, Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, Instituto de Información y Comunicación Social, Fiscalía General de la República, Tribunal Supremo Popular, Oficina Nacional de Estadísticas e Información, Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, Centro Nacional de Genética Médica, Fundación Fernando Ortiz, Unión de Jóvenes Comunistas, Central de Trabajadores de Cuba, Federación de Mujeres Cubanas, Comités de Defensa de la Revolución, Federación Estudiantil Universitaria, Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, Unión de Escritores y Artistas de Cuba, Comisión José Antonio Aponte, Fundación Nicolás Guillén, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Unión de Periodistas de Cuba, Asociación Cubana de Comunicadores de Cuba, Asociación de Pedagogos de Cuba, Asociación Cubana de las Naciones Unidas.

251. El Programa se compone de once subprogramas (Ver anexo 4) que abarcan distintas esferas de la vida económica, política y social de la nación. Para su cumplimiento se trazaron 70 indicadores con metas en tres etapas: 2019-2021, 2022-2026 y 2027-2030.

252. La primera etapa tuvo un enfoque correctivo y de reconocimiento. La segunda etapa tiene un enfoque integral afirmativo y transdisciplinar que se refleja en los seis macro programas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (PNDES 2030). Al mismo tiempo, el Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial forma parte del Macro programa Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social, uno de los ejes estratégicos del PNDES.

253. Previo a la creación del programa, se condujo un diagnóstico que permitió identificar orígenes, factores y situaciones que inciden en la supervivencia de prejuicios y conductas lesivas a la dignidad humana relacionadas con el color de la piel.

254. El Programa actúa de forma articulada sobre las causales reproductivas de desventajas sociales por color de la piel existentes en el país y en siete ámbitos fundamentales: educación, salud y bienestar, trabajo, hábitat y condiciones de vida, ingresos, desventajas socioeconómicas e integración, racismo y discriminación.

255. A partir del enfoque integral afirmativo, se plantea como objetivo general: contribuir a la eliminación de las condiciones que generan brechas de equidad y discriminación racial asociadas al color de la piel, que colocan a las poblaciones negras y mulatas en situación de desventaja y vulnerabilidad con relación al acceso al bienestar.

256. De igual modo, se establecen como objetivos específicos: la implementación de una estrategia de atención a las prácticas de discriminación racial y superación de brechas de equidad asociadas al color de la piel por territorios, localidades y sectores productivos y sociales, la mejoría de la situación socioeconómica de los grupos poblacionales negros y mulatos en relación con la calidad del empleo, el nivel de ingresos, los logros educacionales, la vivienda y el hábitat, la salud y acceso a espacios de dirección; y la eliminación de prácticas discriminatorias por color de la piel en diferentes ámbitos, prejuicios y estereotipos racializados.

257. Entre las principales características del Programa destacan su proyección integral y la articulación con diversas instituciones del país. El vínculo de la Comisión Nacional con la academia e investigaciones científicas relacionadas con el fenómeno racial permite un análisis académico del programa con alcance de política social.

258. Cada subprograma es dirigido por un organismo específico de la administración central del Estado el cual coordina un grupo de trabajo que integran otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Estos grupos de trabajo rinden cuenta ante la Comisión Nacional.

259. El programa tiene expresión en cada provincia del país, las cuales cuentan con comisiones a ese nivel dirigidas por los vicegobernadores, con sus propios diagnósticos y sus planes territoriales. A nivel municipal existen las comisiones a esa instancia, dirigidas por los viceintendentes, las cuales cumplen en su localidad las tareas que les son propias, contenidas en los planes territoriales que abrancan los once subprogramas. Las comisiones provinciales rinden cuenta ante la Comisión Nacional.

260. Desde 2021 hasta la fecha, se han realizado modificaciones en el sistema de ingreso a la educación superior, que favorecen a los grupos sociales en desventaja. Se estudia e instrumenta, de manera sistemática, una vía adicional de ingreso a carreras universitarias para los jóvenes en alguna situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran jóvenes negros y mulatos.

261. En el contexto de la jornada contra el genocidio, la colonización y el racismo, fue inaugurado el Observatorio Social Color Cubano, en el Centro Cultural Quintín Banderas Betancourt, en octubre de 2023, por iniciativa de la sociedad civil cubana.

262. Se han realizado actividades de la sociedad civil para dar seguimiento, con visión crítica y multisectorial, a la implementación del Programa Nacional contra el Racismo “Color cubano”, con la participación de organizaciones, movimientos, redes y actores sociales que trabajan desde distintas aristas la problemática del racismo y la discriminación racial.

263. Como parte de las sesiones de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Grupo Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional contra el racismo y la discriminación racial, rinde cuenta a los diputados sobre el desarrollo del programa desde octubre de 2021.

264. En relación con las recomendaciones contenidas en los párrafos 22, a), b), d), e) y f), la Constitución prohíbe cualquier acto de discriminación, siendo una obligación de las autoridades la investigación exhaustiva de todas las denuncias que se reciban.

265. La Fiscalía actúa de oficio en los casos penales de discriminación racial. Los delitos contra los derechos individuales recogidos en el título XIV del Código Penal, entre los que se cuenta el “Delito contra el derecho de igualdad” (artículo 388) son perseguitables de oficio, excepto los de amenazas, coacción y violación de domicilio, en los que se requiere la denuncia de la persona afectada. Los delitos de calumnia, injuria y actos contra la intimidad, la imagen, voz, datos o identidad de la persona, son perseguitables mediante querella de la persona ofendida o su representante legal, por lo que, en los casos de discriminación de cualquier tipo, el fiscal tiene la posibilidad de actuar de oficio.

266. Además de lo anterior, según se dispone en el artículo 122.2 de la Ley del Proceso Penal, el fiscal puede ejercer la acción penal, cuando la víctima o el perjudicado a quien la ley exige la denuncia para iniciar el proceso penal no la formula o desista, y con ello se afecte el interés social o estatal, se trate de una persona especialmente protegida por la ley por su situación de vulnerabilidad; cuando la víctima o el perjudicado se halle incapacitado para ejercer su derecho, o cuando se trate de una persona menor de edad que carezca de representante legal, o aun teniéndolo, existan intereses contrapuestos entre ellos.

267. La FGR posee un sistema informativo a través del cual se capta la cantidad de procesos penales puestos a disposición de los tribunales relacionados con las figuras delictivas con mayor connotación en temas de violencia.

268. El Ministerio del Interior implementó el Observatorio Técnico Operativo Ministerial, el cual trabaja entre sus indicadores el tema de la racialidad, lo que permite un monitoreo permanente, para realizar evaluaciones y análisis oportunos, que conlleven a adoptar decisiones ante cualquier variable de discriminación o indicio de violación de los derechos ciudadanos.

269. En correspondencia con las recomendaciones sobre la población penitenciaria, la legislación penal reconoce el trato digno a las personas privadas de libertad. Se refrenda el respeto a su integridad física, psíquica y moral y al ejercicio de sus derechos. Se garantiza el derecho a recibir asistencia jurídica desde el inicio del proceso⁸; a formular quejas, peticiones o denuncias ante las autoridades y recibir respuestas; establecer recursos contra las decisiones que se dicten.

270. En los procesos de ejecución de sanciones, medidas de seguridad postdelictivas y la medida cautelar de prisión provisional, rige el principio de igualdad, lo que significa que está proscrita la discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 152 de 2022, de Ejecución Penal.

271. Por su parte, el Decreto Ley 74 de 2023, Reglamento de la Ley de Ejecución Penal, en su artículo 19.2 inciso c) faculta al jefe de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios

⁸ La Ley No. 143 del Proceso Penal, en su artículo 130, establece el derecho del imputado o acusado a comunicarse privadamente con su defensor en cualquier etapa del proceso cuantas veces lo solicite, y el tiempo que resulte necesario. En su artículo 2.2, define que todo imputado tiene derecho a la defensa y a designar defensor una vez instruido de cargos, acto que da inicio al proceso correspondiente. Se establece que, si el imputado está detenido o asegurado con medida cautelar de prisión provisional o por otra causa y no designa defensor dentro de las 48 horas, se le tramita uno de oficio por la autoridad actuante para la toma de la declaración inicial. La Ley 152 de Ejecución Penal reconoce el derecho del recluso a recibir asistencia jurídica y comunicarse con sus abogados, el que de igual modo se reconoce en el Reglamento del Sistema Penitenciario Cubano.

para aprobar la ubicación y clasificación del sancionado en un régimen penitenciario inferior al que le correspondería, cuando el recluso presente afectaciones psicológicas severas como víctima de violencia o alguna forma de discriminación.

272. Los preceptos de la Constitución se aplican en lo pertinente al tratamiento que se brinda a la población penal, favoreciendo la reinserción social de las personas privadas de libertad y garantizando el respeto a sus derechos a partir de las normas establecidas para el tratamiento en los establecimientos penitenciarios.

273. La Orden No.7/23 del Ministro del Interior, puso en vigor el Reglamento de Trabajo de la Especialidad Penitenciaria. En su Artículo 4 se establece como concepción general de funcionamiento, el tratamiento penitenciario a los reclusos con respeto a su integridad física, psíquica y se proscribe entre otros tipos de discriminación, aquella que tiene lugar por razones de sexo, color de la piel y cualquier otra causa que constituya una distinción lesiva a la dignidad humana.

274. El Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantiza el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas establecidas para su tratamiento en los establecimientos penitenciarios. Se ocupa de la atención y reinserción social de las personas que extinguen sanciones penales no detentivas o cumplen otros tipos de medidas impuestas por los tribunales.

275. En los establecimientos penitenciarios se garantiza el derecho a la atención médica gratuita bajo los mismos estándares que el resto de la ciudadanía⁹, así como el acceso a la educación¹⁰, la cultura¹¹, la recreación y la asistencia religiosa, a solicitud de los reclusos.

276. En el funcionamiento del sistema penitenciario se cumplen las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. En los centros penitenciarios cubanos no se practica discriminación alguna y se vela porque todos los reclusos tengan acceso a las mismas condiciones según su régimen de reclusión.

277. Del total de la población penal el 42 % son blancos, el 33,3 % son mulatos y un 24,7 % son negros. Todos los reclusos tienen los derechos y beneficios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Ejecución Penal sin distinción alguna.

278. Como resultado de las inspecciones ejecutadas por los fiscales a los establecimientos penitenciarios, no se identificaron violaciones de la legalidad asociadas a alguna forma de discriminación; y en el caso de las quejas tramitadas, con esta pretensión, ninguna concluyó con razón luego de la investigación practicada.

279. Entre 2022 y 2023 se realizaron 42 mil 263 inspecciones a los establecimientos penitenciarios y locales de detención para comprobar la observancia de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, de las que se entrevistaron 337 mil 213 durante la ejecución, lo que permitió conocer, tramitar y ofrecer respuesta a sus inconformidades, peticiones o denuncias, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y el trato recibido.

280. En los diferentes órganos de la Fiscalía se tramitaron, en igual etapa, 8 mil 612 quejas de reclusos, detenidos o sus familiares. Luego de las investigaciones de rigor, se determinó con razón el 4 %, al advertirse quebrantamientos de la legalidad, los que fueron erradicados, restablecidos los derechos y aplicadas las medidas disciplinarias a los responsables.

281. Del 2018 al 2023, se tramitaron 7 quejas de reclusos por razones de discriminación, 3 por el color de la piel, asociadas a supuestas expresiones utilizadas por los funcionarios del

⁹ Se garantiza el tratamiento médico a los reclusos enfermos con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH SIDA), los cuales reciben una alimentación reforzada y medicamentos que contribuyen a aumentar su calidad de vida.

¹⁰ El tratamiento educativo se sustenta en el principio del régimen progresivo y del tratamiento en el colectivo, dirigido por personal altamente calificado.

¹¹ Los reclusos participan en la práctica del deporte y el desarrollo de manifestaciones culturales. La población penal accede al visionado de la televisión y a la comunicación con sus familiares a través de la telefonía pública. Existen programas educativos diferenciados para la población penal femenina, jóvenes, adultos mayores y en condiciones de vulnerabilidad.

sistema penitenciario; 4 por la orientación sexual, en la que se mostraba inconformidad con la no incorporación al empleo y el disfrute de los beneficios penitenciarios. En ninguno de los casos investigados les asistió razón a los promoventes, lo que les fue notificado en los términos establecidos.

282. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo 26, se señala que los avances de Cuba en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres han cobrado mayor fuerza en las disposiciones de la Constitución de 2019. Se consagra la igualdad como un principio de rango constitucional.

283. En los trabajos de la Comisión Nacional “Color Cubano” y en la implementación del Programa Nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial se tiene en cuenta una perspectiva de género, como parte la lucha contra la discriminación racial, lo cual incluye el enfrentamiento a los vestigios de este fenómeno que puedan afectar a mujeres negras y mulatas en nuestro país.

284. Se destaca la celebración de las Jornadas Cubanas por el Día Internacional de la Mujer Afrolatina, Afrocaribeña y de la Diáspora, evento auspiciado por la Universidad de La Habana, que en julio de 2024 desarrolló su tercera edición, con actividades en distintas provincias del país. En su organización participó la Articulación Afrofeminista, compuesta por más de 70 grupos a nivel nacional que comparten la lucha antirracista; acompañada por la Federación de Mujeres Cubanas, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Fundación Nicolás Guillén, entre otros.

285. En relación con las recomendaciones sobre la devolución de migrantes en situación irregular, Cuba ha continuado brindando la debida atención al arribo a las costas cubanas de migrantes irregulares de origen haitiano por el extremo oriental del país. El Estado cubano proporciona alojamiento, alimentación, vestimenta y atención médica, psicológica y estomatológica de forma gratuita a los migrantes, sin discriminación. Nuestro país realiza las gestiones y coordinaciones pertinentes para asegurar el retorno seguro y voluntario de estas personas a su país, en virtud de los compromisos internacionales en materia de migración de los que Cuba es parte.

286. Este tratamiento se corresponde con el Derecho Internacional y los estándares de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Se mantiene la cooperación con la OIM y el gobierno haitiano para garantizar el cumplimiento del memorándum tripartito de entendimiento firmado en 2002.

287. En relación con las recomendaciones sobre la trata de personas, Cuba mantiene una política de “Tolerancia Cero” respecto a cualquier modalidad de trata de personas. Se continúa reforzando la prevención y enfrentamiento de la trata de personas y delitos conexos, así como la protección a las víctimas y la cooperación internacional.

288. El Grupo de Trabajo Nacional para la Prevención, Enfrentamiento y Protección de las Víctimas de Trata de Personas, presidido por el Ministerio de Justicia, ha mantenido un estrecho seguimiento al tema, y en particular, se realizan actualizaciones sobre los planes desarrollados y el trabajo realizado por los diferentes organismos, órganos y organizaciones que integran este grupo. Además, se realizan acciones de capacitación e intercambio de experiencias. Estos intercambios han permitido la divulgación del tema, la mejor identificación de casos, la labor coordinada entre distintas instituciones, la preparación de especialistas, así como la adopción de medidas de control para su enfrentamiento.

289. Como parte de una amplia gama de acciones, se ha direccionado el fenómeno de la trata desde el punto de vista de la discriminación y selección racial, como una de las vertientes de este fenómeno. Aunque no tiene marcada influencia dentro del acontecer nacional, se desarrolla la preparación y prevención por parte de nuestras autoridades en relación con esta cuestión.

290. El 12 de diciembre de 2023, mediante el acuerdo No.94-X del Consejo de Estado se aprobó el “Plan de acción nacional para prevención y enfrentamiento a la trata de personas y a la protección de víctimas para el período 2023-2026”, herramienta fundamental en la actuación coordinada entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil cubana para el abordaje a este grave delito. Fue designado el Ministerio de Justicia como Autoridad Central para la coordinación e implementación eficaz de las tareas relacionadas con el Plan Nacional.

Las organizaciones de la sociedad civil participaron junto a instituciones estatales en la elaboración del Plan de Acción Nacional y son activas en su implementación.

291. Entre 2013 y 2023 se juzgaron 147 casos de trata de personas, de ellos 141 corresponden a la modalidad de explotación sexual. Esta cifra denota la baja incidencia de este delito en el territorio nacional como resultado de las acciones preventivas y de enfrentamiento, así como de la ausencia de redes delictivas organizadas en el país.

292. Para más información sobre el enfrentamiento a la trata de personas y otros delitos conexos en el período 2018-2024, se sugiere consultar los informes nacionales anuales de Cuba sobre Prevención y Enfrentamiento a la Trata de Personas y Protección a las Víctimas, disponibles en internet.

293. En relación con las recomendaciones contenidas en los párrafos 32, a), b) y c), se han establecido mecanismos legales contra la discriminación de cualquier tipo, en la que se incluye la racial, los malos tratos y el abuso de la autoridad contra cualquier persona. El cuerpo legal cubano establece protección para todas las personas que sean objeto de cualquier acto de discriminación.

294. En el Título V “Derechos, Deberes y Garantías” de la Constitución, se refrenda que el Estado reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, estableciendo el respeto y garantía de obligatorio cumplimiento para todos.

295. El Código Penal penaliza con sanción de privación de libertad de 1 a 3 años o multa de 300 a 1000 cuotas o ambas, al funcionario público que, con el propósito de perjudicar a una persona o de obtener un beneficio ilícito, para sí o para otro, ejerza las funciones inherentes a su cargo de modo manifiestamente contrario a las leyes, o se exceda arbitrariamente de los límites legales de su competencia, delito denominado Abuso de Autoridad.

296. La legislación penal cubana establece un régimen de responsabilidad penal general aplicable a todos los delitos y a las personas naturales o jurídicas. Se sanciona como autores, partícipes o cómplices de hechos delictivos, cualquiera que sea la categoría de autoridad o nivel jerárquico del autor del delito. En los delitos contra la humanidad, la dignidad humana, la salud colectiva o en los previstos en los tratados en vigor que así lo tengan establecido, son autores todos los responsables penalmente, con independencia de su modo o forma de intervención en el hecho.

297. También se establece la obligatoriedad de la persecución penal pública y la sanción para los funcionarios que vulneren esta obligación.

298. El Código Penal establece sanciones entre seis meses a un año de privación de libertad, multa de trescientas a mil cuotas, o ambas para los funcionarios públicos que no den cumplimiento a resolución firme u orden dictada por tribunal o autoridad competente y revestida de las formalidades legales; asimismo, el delito de Prevaricación (artículos 177 al 180) establece penas de uno a tres años de privación de libertad o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas para los funcionarios que intencionalmente dicten resolución contraria a la ley en asuntos de que conozcan por razón de su cargo.

299. Para quienes redacten maliciosamente la tramitación o resolución de un asunto u omitan injustificadamente el cumplimiento de un deber o acto inherente a su cargo o rehúsen hacerlo, se prevén sanciones de seis meses a un año de privación de libertad, multa de cien a trescientas cuotas, o ambas, mientras que para quienes en función de su cargo dejen de promover maliciosamente la persecución o sanción de un delincuente o promuevan la persecución de una persona cuya inocencia se conoce, se fijan sanciones de uno a tres años de privación de libertad, multa de trescientas a mil cuotas, o ambas.

300. Varias figuras delictivas poseen modalidades de sanciones agravadas cuando el comisor de los hechos es un funcionario público.

301. Se reitera la obligatoriedad de la investigación y persecución penal que se refleja en requerimientos anteriores, dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Proceso Penal y la sanción

dispuesta en el delito de Prevaricación para quienes maliciosamente dejen de cumplir con esta obligación.

302. En correspondencia con las recomendaciones contenidas en el párrafo 34, el Estado lleva a cabo de manera sistemática campañas de sensibilización y educación hacia la sociedad sobre los efectos negativos de la discriminación racial, con el objetivo de combatir los estereotipos raciales y toda forma de discriminación.

303. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo 35, relativas a la ratificación de otros tratados, Cuba tiene un alto nivel de ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos. Somos parte en 44 de los 61 instrumentos reconocidos internacionalmente. En el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), somos parte de los 8 convenios fundamentales.

304. Se mantienen en estudio los instrumentos internacionales de los que Cuba no es parte. La decisión de ratificar o no un instrumento de este tipo se adoptará de manera soberana, sin imposiciones ni condicionamientos, cuando estén dadas las condiciones para que nuestro accionar no sea objeto de singularización y manipulación política. El hecho de no ser parte de algunos de estos instrumentos, no ha impedido cumplir su letra y espíritu, lo cual continuaremos haciendo, en correspondencia con nuestra práctica de observancia y respeto de todos los derechos humanos para todos.

305. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo 36, se reafirma el irrestricto compromiso con la Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptada en la histórica conferencia mundial de 2001. Estos documentos mantienen plena validez y deben continuar siendo el pilar de los esfuerzos internacionales en la materia. Los textos de la Declaración de Durban, del Programa de Acción y de otros documentos asociados al seguimiento de la Conferencia, han sido difundidos en nuestro país y constituyen textos de referencia.

306. Cuba ha continuado prestando especial atención a la implementación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como a la promoción de actividades en el ámbito nacional, con el fin de contribuir a la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

307. Los esfuerzos de Cuba en la materia se encuentran en línea con nuestras obligaciones como Estado parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, los compromisos asumidos en Durban, y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes.

308. Por ejemplo, la adopción y puesta en marcha, en noviembre de 2019, del Programa Nacional contra el racismo y la discriminación racial se encuentra en consonancia con el párrafo 60 del Apartado III del Programa de Acción de Durban. Este insta a los Estados a que adopten o refuerzen, según proceda, programas nacionales destinados a erradicar la pobreza y reducir la exclusión social en que se tengan en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

309. Cuba reitera la necesidad de que se respeten los compromisos asumidos en Durban y reafirma su voluntad de contribuir, modestamente, a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr su plena implementación.

310. Relativo a las recomendaciones contenidas en el párrafo 37, se han conciliado acciones en el marco del Decenio de las personas Afrodescendientes, con la participación de instancias del Gobierno y organizaciones de la sociedad civil que trabajan para eliminar la discriminación racial.

311. Las principales actividades desarrolladas incluyen el fortalecimiento del mecanismo de coordinación interinstitucional, con énfasis en los ámbitos de educación, medios de comunicación, cultura, entre otros.

312. Se ha incrementado la presencia de los temas vinculados a la herencia africana en los programas y planes de estudio de todos los sistemas educativos y se ha continuado enfatizando en la formación de valores antirracistas y en la lucha contra la discriminación racial en las especialidades y las asignaturas humanísticas de todas las enseñanzas.

313. En lo que respecta al enfoque mediático, se ha incrementado la divulgación de los elementos de la herencia africana en los medios de difusión masiva, y se ha fomentado la producción de obras audiovisuales en torno a este legado. Se ha promovido y logrado, asimismo, mayor presencia de actores y actrices negros y mulatos.

314. Destacan en este sentido las acciones llevadas a cabo por la Comisión José Antonio Aponte de la UNEAC. Entre estas se encuentran la realización de coloquios, recitales, exposiciones, presentación de libros y documentales, homenajes a personalidades nacionales e internacionales, talleres y debates con motivo del Año Internacional de las personas Afrodescendientes, la creación e impulso del Foro “El Engaño de las Razas” como un espacio de intercambio sobre estas temáticas, jornadas en recordación a fechas históricas asociadas al tema de las relaciones raciales como construcción cultural, la creación del boletín digital APONTE de edición mensual, encuentros con personalidades del país para debatir sobre estas cuestiones, entre otros.

315. A ello se une el incremento de la coordinación con los Ministerios de Educación y Educación Superior para la inclusión de cuestiones vinculadas a la lucha contra la discriminación y los prejuicios en los programas de estudio y con la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) para mejorar la recopilación de estadísticas cruzando variables censales con el indicador color de la piel.

316. En el ámbito regional, en agosto de 2022, Cuba participó en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Afrodescendientes de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en conmemoración del Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición. En el marco de dicha reunión, nuestro país ratificó la voluntad de eliminar los vestigios de racismo, discriminación racial y prejuicios raciales que persisten en el país.

317. La Conferencia Regional de la Diáspora Africana en las Américas, celebrada entre el 29 y 31 de agosto del presente año, en la ciudad de Salvador, estado de Bahía, Brasil, contó con la presencia de una delegación cubana.

318. Como ya se mencionó, en 2024 tuvo lugar en La Habana la Conferencia Internacional “Nuevas narrativas: memorias, resistencia y reivindicación”, conmemorativa del 30 Aniversario del Programa de la UNESCO “Las Rutas de las personas esclavizadas”; y en diciembre tendrá lugar la “Conferencia Internacional Cuba 2024: Decenio de los Afrodescendientes”, que marcará el cierre de las actividades en Cuba de este importante decenio.

319. En respuesta a las recomendaciones contenidas en el párrafo 38, los informes periódicos 19-21 combinados ([CERD/C/CUB/19-21](#)) de Cuba fueron puestos a disposición del público, así como las observaciones finales del Comité.

320. En correspondencia con las recomendaciones contenidas en el párrafo 39, se continúa desarrollando la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos humanos, en especial aquellas enfocadas en la lucha contra la discriminación racial. El presente informe es resultado de un proceso de consultas amplio y participativo, que involucró a numerosas instituciones gubernamentales y estatales, al Parlamento, a organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones cubanas en la evaluación de la aplicación y el cumplimiento de la Convención.

321. Respecto a la recomendación contenida en el párrafo 40, sobre la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el Artículo 14 de la Convención, se recuerda respetuosamente al Comité que la realización de dicha declaración es un atributo de soberanía nacional. Corresponde a los gobiernos decidir soberanamente sobre estas cuestiones. Cuba cuenta con un amplio y participativo sistema interinstitucional que garantiza la recepción, tramitación y respuesta a las quejas y denuncias de cualquier violación de los derechos ciudadanos. Hasta el momento se considera que no resulta necesario realizar la mencionada declaración.

322. De conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 41, Cuba presentó la información de seguimiento de las observaciones finales sobre sus informes periódicos 19º a 21º combinados, contenido en el documento [CERD/C/CUB/FCO/19-21](#), en el plazo solicitado.

323. De acuerdo con la solicitud del Comité contenida en el párrafo 42 de sus observaciones finales, el presente informe incluye información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones en cuestión. En la elaboración del presente informe fueron tomadas en consideración las recomendaciones contenidas en el párrafo 43.
